

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

304

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S. - INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Resolución 909 de 2018, Ley 1437 del 2011, Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No. 957 del 11 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó un permiso de emisiones atmosféricas y aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones a la **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S. - INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA.**, identificada con NIT 800.146.425 -6, para las tres (3) fuentes fijas existentes en su proceso de Producción de Harina de Trigo Fortificada, en la Planta ubicada en la calle 30 No.17 -189, jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

El precedente acto administrativo fue notificado el 8 de febrero de 2019.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en ese sentido el día 15 de marzo de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, practicó visita de manera virtual a la planta de Industria Harinera de la Costa – Organización Solarte & CIA. S.A.S., ubicada en la calle 30 No.17 -189, en el municipio de Soledad - Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 88 del 28 de marzo de 2023, del cual se determinan los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se verificó al momento de la visita que Industria Harinera de la Costa – Organización Solarte & CIA. S.A.S., desarrollaba plenamente su actividad productiva.

Tiene permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación con la Resolución 957 del 11 de diciembre de 2018.

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 957 DE 2018.

La Resolución 957 del 11 de diciembre de 2018, expedida por la CRA, otorgó permiso de emisiones atmosféricas y aprobó el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de emisiones, en el siguiente cuadro se indica la obligación y el cumplimiento de esta:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución 957 del 11 de diciembre de 2018	Realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA, para cada fuente y para el contaminante material particulado Filtro sistema de transporte neumático	R202214000029952 del 5 de abril de 2022. Si cumple

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

304

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S. - INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

	<p>Filtro sistema de aspiración Filtro sistema de limpieza</p> <p>Los estudios deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</p> <p>Radicar un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la realización de la evaluación de emisiones, indicando fecha y hora exactas de la realización y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.</p> <p>Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de evaluación con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para el parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 2008, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de laboratorio</p>	
	<p>Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la subdirección de gestión ambiental de la CRA y solicitar la modificación del permiso indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.</p>	<p>No ha notificado de cambios.</p>
	<p>La solicitud para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá ser presentada a la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 del MADS</p>	<p>Está dentro del término para dar cumplimiento.</p>

Es importante anotar los autos de requerimientos y las obligaciones ambientales que surgen de los seguimientos realizados a Industria Harinera de la Costa; y el cumplimiento de estos los cuales se listan a continuación:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto 530 del 7 de mayo de 2018	Diligenciar la información en la plataforma de Registro Único Ambiental – RUA sector manufacturero del IDEAM, correspondiente al año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016	Se resolvió investigación mediante Resolución 764 de 2018
Auto 265 del 18 de marzo de 2013	Cumplir con lo establecido en el numeral 1 del artículo primero de la resolución 751 de 2011.	Corresponde al permiso de emisiones del año 2011. Sin vigencia actualmente. Si cumple
Auto 265 del 18 de marzo de 2013	Darle inmediato cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la resolución 909 de 2008 (Determinación de altura de chimenea)	R8432 del 26 de septiembre de 2013. Si cumple
Auto 265 del 18 de marzo de 2013	La empresa Organización Solarte & CIA. S.C.A. -Industria harinera de la Costa, debe de manera inmediata darle cumplimiento a la presentación del Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones.	R8433 del 26 de septiembre de 2013. Si cumple
Auto 713 del 21 de julio de 2011	Estudio de ruido ambiental en el área de influencia de la empresa, desarrollado conforme lo estipulado en la Resolución 0627 de 2006, del MAVDT. Se debe realizar monitoreo anualmente	No se evidencia estudio de los años 2019, 2020 y 2021. No cumple
Auto 1112 de 20 de octubre de 2009	Realizar los estudios de calidad de aire, isocinético en sus tres chimeneas y los de presión sonora. El informe debe tener los datos de productividad, certificada por la empresa, reportar la producción promedio de la empresa y la producción relacionada durante el periodo de muestra	No se evidencia estudio de calidad de aire para los años 2019 y 2021. No cumple

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La actividad de la sociedad Organización Solarte & CIA SCA, Industria Harinera de la Costa, es la industria molinera para la producción de harina de trigo enriquecida. La capacidad de la planta es de 300 ton/día, se produce en dos turnos de 12 horas cada uno. En la planta se diferencian zonas destinadas a cada etapa del proceso productivo así: Zona de descargue del trigo hacia Silos de materia prima (almacenamiento), luego pasa a silos de mezcla, posteriormente a la rosca de humectación, luego el material entra a silos de humectación, luego silos de acondicionamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

304

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S. - INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

(reposo de 24 horas), luego pasa a molienda, luego a empaçado, cosedora, luego pasa a la banda transportadora para almacenamiento de producto terminado y posterior despacho.

La materia prima es el trigo, grano que es importado de EE.UU, Canadá, Paraguay, Argentina. La recepción del trigo se hace desde la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla siendo transportada por vehículos de carga a granel hasta la planta, luego es almacenada en los cuatro silos de materia prima con capacidad cada uno de 3000 toneladas, para un total de 12000 toneladas.

El proceso de la empresa Harinera de la Costa genera material particulado (MP), que es controlado por tres filtros de manga, uno por cada fuente fija. (Filtro sistema de transporte neumático, Filtro sistema de aspiración, Filtro sistema de limpieza). El material recogido en los sistemas de control, al igual que el recolectado en la limpieza de pisos e instalaciones se mezcla con el salvado (cascarilla de trigo) y se comercializa como alimento para animales. Para la limpieza de pisos no se utiliza agua, se hace un barrido manual y se recolecta totalmente seco.

El producto terminado, es decir, la harina de trigo almacenada en los silos de producto terminado. Son ocho (8) silos de almacenamiento de producto terminado, con una capacidad de 140 toneladas cada uno, para un total de 1120 toneladas y luego el producto se empaca en bultos de 50 kg de polipropileno y papel.

La planta se encuentra en la adecuación de sus instalaciones para implementar un nuevo proceso de molino de maíz e instalando una nueva caldera a gas.

CONCLUSIONES

La actividad de la Planta es el procesamiento de trigo, cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas vigente.

A la fecha de la visita se encontró en la adecuación de sus instalaciones para implementar un nuevo proceso de molino de maíz, e instalación de una caldera a gas.

No se evidencia la realización de los estudios de ruido de los años 2019, 2020 y 2021.

No se evidencia la realización de los estudios de calidad de aire para los años 2019 y 2021.

RECOMENDACIONES

Se recomienda desde la parte técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental establecer unos requerimientos relacionados con las actividades económicas realizadas en la planta del establecimiento INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, de la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S.

En consideración a lo expuesto en el Informe técnico No. 88 de marzo 3 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y la normativa ambiental aplicable al caso, establecer unos requerimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S. - INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA.**, identificada con NIT 800.146.425 -6, los cuales se describen en la parte dispositiva de este proveído y de acuerdo a los siguientes fundamentos legales.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

304

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S. - INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 1

¹ Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto1076/2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

304

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S. - INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

“Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente.”

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

...(...)

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes.

Que el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, define los Estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para actividades industriales de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, señala los Estándares de emisión admisible para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que el Artículo 79 Ibidem. Señala *“Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”.*

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, *“Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

304

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S. - INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S. - INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA.**, identificada con NIT 800.146.425 -6, representada legalmente por el señor Vicente Arturo Solarte Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No. No.1796156, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

1. Antes de iniciar operaciones del nuevo proceso de molienda de maíz, realizar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.

2. En un término máximo de seis (6) meses de la entrada en operación de la caldera gas, realizar el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas monitoreando el parámetro NOx. De ahí en adelante deberá realizar el monitoreo de esta fuente fija con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA.

2.1. Los estudios deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

2.2. Radicar un informe previo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la realización de la evaluación de emisiones, indicando fecha y hora exactas de la realización y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

2.3. Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de evaluación con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para el parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 2008, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de laboratorio

SEGUNDO: CONMINAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S. - INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA.**, identificada con NIT 800.146.425 -6, representada legalmente por el señor Vicente Arturo Solarte Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No. No.1796156, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual DEBERA presentar los estudios de calidad de aire de los años 2019 y 2021, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 957 de 2018, expedida por la C.R.A., y el Auto No. 1112 del 20 de octubre de 2009.

TERCERO: El Informe Técnico No.88 de marzo 28 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se aplique el trámite establecido en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo Jaime.solarte@organizacionsolarte.com, sigc.ihc@organizacionsolarte.com de conformidad en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

304

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S. - INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

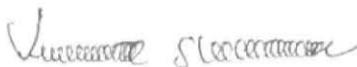
PARAGRAFO: El representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S. - INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA.**, identificada con NIT 800.146.425 -6, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL(E)

Exp: 2027-417
Elaboró: Merielsa García. Abogada 
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA